



CONTRATO DE AFILIACIÓN A COMERCIOS

Día	Mes	Año

DATOS GENERALES DEL ADQUIRENTE											
DIRECCIÓN: AV. LOPEZ MATEOS NORTE 391, PISO 12 CIRCUNVALACIÓN GUEVARA, 44680 GUADALAJARA, JALISCO				ZONA: OCCIDENTE				AREA: OPERACIÓN DE BANCA ELECTRÓNICA			
NOMBRE DE LA SUCURAL TORRE BANSI				No. DE SUCURSAL 101				NOMBRE DEL CONTACTO			
						TELEFONO 0133 36 48 48 48		E-MAIL soportetpv@bansi.com.mx			
TIPO DE TRÁMITE											
<input type="checkbox"/> AFILIACIÓN NUEVA				<input type="checkbox"/> CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL				<input type="checkbox"/> CAMBIO DE ADQUIRENTE			
INFORMACIÓN FISCAL DEL AFILIADO											
RAZÓN SOCIAL o NOMBRE DEL COMERCIO								R.F.C.		HOMOCLAVE	
DOMICILIO CÓDIGO DEL COMERCIO (Calle Principal, No., Interior, ..., etc.)						COLONIA					
CIUDAD			POBLACIÓN			ESTADO			CODIGO POSTAL		
TELÉFONO (Indispensable Incluir Clave Lada)						FAX (Indispensable Incluir Clave Lada)					
LOCAL Propio Arrendado				TIEMPO DE ARRENDAMIENTO (En su Caso)							
NOMBRE DEL APODERADO LEGAL (En su Caso)						NÚMERO DE SUCURSALES					
INFORMACIÓN COMERCIAL (DONDE SE INSTALA u OPERA FÍSICAMENTE LA TPV o LA INTER RED)											
NOMBRE o RAZÓN COMERCIAL						GIRO DEL COMERCIO					
DOMICILIO COMERCIAL						COLONIA					
CIUDAD			POBLACIÓN			ESTADO					
CÓDIGO POSTAL		ZONA FRONTERIZA SI NO		TELÉFONO (Indispensable Incluir Clave Lada)				FAX (Indispensable Incluir Clave Lada)			
NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL COMERCIO						Anexo 1 (Se adjuntará a este Contrato en el caso de ser insuficientes los espacios de captura de "Información Comercial")					
DATOS DE AFILIACIÓN											
NÚMERO DE AFILIACIÓN										NÚMERO DE CUENTA DE CHEQUES la "Cuenta"	
NÚMERO DE CUENTA											
NÚMERO DE TERMINALES (TPV)											
TASA DE DESCUENTO (COMISIÓN CRÉDITO)			TASA DE DESCUENTO (COMISIÓN DÉBITO)			SE ANEXA RELACIÓN DE SUCURSALES <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO					
Anexo 2 (Se adjuntará a este Contrato en el caso de ser insuficientes los espacios de captura de "Datos de Afiliación")											
APLICACIONES ESPECIALES											
TPV <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO (Según detalle contenido en el Anexo 3 a este Contrato)						INTERRED(ES) <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO					
Afiliación al Programa de Meses sin Intereses <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO (Según detalle contenido en el Anexo "A" a este Contrato)						Afiliación al Bansi-SecureE Commerce <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO URL: Nombre APP:					

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA AFILIACIÓN DE COMERCIOS PARA PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y/O DÉBITO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANSI, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO EL "ADQUIRENTE", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA CUYO NOMBRE APARECE EN EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE RESULTARAN APLICABLES AL PRESENTE CONTRATO EN ADELANTE "CARÁTULA", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO EL "AFILIADO" Y/O "RECEPTOR DE PAGOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, DEFINICIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. EI ADQUIRENTE declara que:

Es una sociedad anónima con capacidad jurídica y constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, y que su(s) representante(s) cuenta(n) con facultades suficientes para la celebración del presente Contrato, las cuales no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

II. EI AFILIADO declara que:

En caso de Personas Físicas: Es una persona física con la capacidad jurídica necesaria para obligarse en los términos y condiciones del presente Contrato.

En caso de Personas Morales: Es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Mexicana y que su(s) representante(s) cuenta(n) con facultades suficientes para la celebración del presente Contrato, las cuales no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

En caso de establecimientos que a la fecha de firma de este Contrato ya se encuentren afiliados: (i) dará por terminada cualquier relación jurídica que tenga por objeto la prestación de servicios similares a los que son materia del presente Contrato, y (ii) las operaciones que se encuentren en trámite de operación, se sujetarán a los términos y condiciones del presente Contrato, así como a las políticas y procedimientos que se contienen en el Manual de Visa Internacional Service Association (VISA); MasterCard International Incorporated (MASTERCARD); Guía operativa del comercio de American Express (AMEX) y/o Promoción y Operación, S.A., para el procesamiento, autorización y liquidación de transacciones de tarjetas de crédito y/o débito, en lo que les resulte aplicable.

DEFINICIONES

1. ADQUIRENTE: Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, quien provee servicios de pagos a Receptores de Pagos, en las Redes de Pagos con Tarjetas y, en su caso, provea la infraestructura de TPVs conectadas a estas últimas redes. Recibirá los depósitos del AFILIADO por transacciones efectuadas por Pagos con Tarjetas.

2. CAJA REGISTRADORA: Es un dispositivo electrónico mediante el cual el AFILIADO realiza sus operaciones de venta de productos y/o artículos al público y, asimismo, su registro.

3. DIAL UP: Es la conexión, comunicación o enlace de una TPV a un MODEM para llamar a través de una Red Telefónica Conmutada (RTC) a fin de que el AFILIADO realice una transacción de TARJETA, bajo el proceso de autorización a que se refiere este Contrato.

4. EMISOR: Indistintamente, Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, u Entidad Participante en Redes que expide Tarjetas y que, a través de la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjeta recibe las solicitudes de autorización de pago que le dirige el Adquirente y genera las respectivas autorizaciones de pago, rechazos de pagos, devoluciones y ajustes, con el objeto de ser enviados al Receptor de Pagos a través de la cámara y al Adquirente que corresponda.

5. ETHERNET: Es la conexión, comunicación o enlace de una TPV a través de la Red Local de INTERNET con características de cableado y señalización de nivel físico a fin de que el AFILIADO realice una transacción de TARJETA, bajo el proceso de autorización a que se refiere este Contrato.

6. GPRS: En inglés, por sus siglas conocido como General Packet Radio Services y, es la conexión, comunicación o enlace de una TPV a través del servicio móvil de datos orientado a paquetes -verbigracia por una línea móvil que opera mediante una TARJETA SIM-, a fin de que el AFILIADO realice una transacción de TARJETA, bajo el proceso de autorización a que se refiere este Contrato.

7. INTERRED(ES): Se refiere al conjunto o cadena de comercios o establecimientos cuyas CAJAS REGISTRADORAS se encuentran interconectadas a un equipo conocido como Host Central (Tandem), que involucra una Red Local y los enlaces de comunicación.

8. PAGO CON TARJETA: La entrega de recursos al RECEPTOR DE PAGO derivado de la aceptación que este haya hecho de una TARJETA para cubrir alguna contraprestación cierta por la venta de un bien, prestación de un servicio o por cualquier otro concepto, mediante los cargos correspondientes en la cuenta vinculada a dicha TARJETA y el abono del monto acordado en la cuenta del RECEPTOR DE PAGOS.

9. AFILIADO o RECEPTOR DE PAGOS: a la persona física o moral que, acepta PAGOS CON TARJETA por medio de TPV u otros dispositivos conectados a la RED DE PAGOS CON TARJETAS que EL ADQUIRENTE ponga a su disposición, y es quien a su vez inicia la solicitud de autorización a través de EL ADQUIRENTE y recibe la aceptación o rechazo de esta, a través del mismo ADQUIRENTE.

10. RED DE PAGOS CON TARJETAS: a la Red de Medios de Disposición relacionada con el uso de TARJETAS como PAGO CON TARJETA.

11. TARJETAS: Se refiere indistintamente a las TARJETAS DE CRÉDITO o TARJETAS DE DÉBITO.

12. TARJETA(S) DE CRÉDITO: Al medio de disposición emitido al amparo de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, que el Emisor otorga a nombre del propio acreditado para que este, mediante la utilización de dicho medio, pueda disponer de la línea de crédito otorgada, total o parcialmente, bajo las modalidades de retiro de efectivo, en su caso, o pagos en favor de terceros que realice el Emisor por cuenta del acreditado a través de la Red de Pagos con Tarjetas que, para dichos efectos, opere la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas.

13. TARJETA(S) DE DÉBITO: Al medio de disposición emitido al amparo de un contrato de depósito de dinero a la vista, que el Emisor otorga al depositante para que este, mediante la utilización de dicho medio, pueda, además de realizar otras operaciones de retiro, disponer de los fondos en depósito como pagos en favor de terceros que realice el Emisor por cuenta del depositante a través de la Red de Pagos con Tarjetas que, para dichos efectos, opere la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas.

14. TARJETA(S) SIM: En inglés, por sus siglas conocido como Subscriber Identity Module (Módulo de identificación del Suscriptor) y, es la tarjeta o chip inteligente desmontable utilizada en equipos de comunicación móvil, que de manera segura almacena la clave de servicio o línea de comunicación móvil del suscriptor para su identificación en dicha red de comunicación. En el entendido, de que la(s) TARJETA(s) o CHIP(s) SIM que el ADQUIRENTE proporcione al AFILIADO será(n) utilizada(s) por el AFILIADO en distintos equipos de comunicación móvil o TPVs.

15. TERMINALES PUNTO DE VENTA o TPVs: El medio de acceso a la RED DE PAGOS CON TARJETA, tales como dispositivos electrónicos, terminales, teléfonos móviles y programas de cómputo, operados por Receptores de Pagos para instruir el pago de bienes o servicios con cargo a una TARJETA. que proporciona la autorización de la transacción de crédito o débito y además, es el medio por el cual el AFILIADO realiza los depósitos a su Cuenta, en caso de captura electrónica por operaciones de crédito o débito.

16. TITULAR DE MARCA: Al Participante en Redes que sea titular de una marca susceptible de utilizarse en TARJETAS y que otorga bajo

un contrato, licencias para su uso a EMISORES en la emisión de TARJETAS, y a ADQUIRENTES en la prestación de servicios relacionados con ellas y que, en su caso, como parte de las licencias de uso que otorgue, entre otros establezca condiciones y especificaciones técnicas, de operación y de garantías a los EMISORES y ADQUIRENTES que usen su marca, así como a una empresa que esté facultada para imponer dichas condiciones y especificaciones de uso de la licencia otorgada por algún TITULAR DE MARCA (VISA, MASTER CARD, AMEX, entre otros) en el extranjero.

17. WiFi: Es la conexión, comunicación o enlace de una TPV a través de una tecnología IP (en inglés por sus siglas "Internet Protocol") o Internet inalámbrica local o un sistema de envío de datos sobre redes que utiliza ondas de radio en lugar de cables a fin de que el AFILIADO reciba un PAGO CON TARJETA, bajo el proceso de autorización a que se refiere este Contrato.

18. Bansi-SecureE'Commerce: Se refiere a la plataforma operativa integral de banca electrónica a través de INTERNET que Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple (en su carácter posición de AQUIRENTE), que utiliza la tecnología EMV 3DS para el Procesamiento Seguro de Transacciones de Comercio Electrónico por parte del adquirente, entre el ADQUIRENTE EMISORES y comercios con las marcas Visa y MasterCard, con el respectivo MPI y uso de HTTPS bajo el protocolo 3-D Secure 2.1, ello, para la autenticación de transacciones de comercio electrónico seguro, que al firmar el AFILIADO este Contrato, el ADQUIRENTE pone a disposición del AFILIADO dentro del Sitio web denominado: www. y/o de la Aplicación Móvil Oficial o "APP" denominada [] [que el ADQUIRENTE también facilita al AFILIADO] o [cuyo uso el ADQUIRENTE ha validado al AFILIADO], para que éste último a través de la plataforma de procesamiento en línea de comercio seguro que opera el propio ADQUIRENTE, realice a través de INTERNET la VENTA de productos o servicios que ofrece a sus clientes o USUARIOS de TARJETA, que abarca desde la solicitud que el AFILIADO realice al ADQUIRENTE para que se procese el respectivo PAGO CON TARJETA hasta su aceptación o rechazo, ello, en los términos que se pactan en este Contrato y, así mismo, a lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, en lo conducente por lo dispuesto en el Capítulo X "Del uso del servicio de Banca Electrónica" de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito y, finalmente, en el CID.

19. BIN: Se refiere los 6 u 8 dígitos iniciales de una TARJETA determinada con el que se identifica a que Banco Emisor pertenece. Proviene del término en inglés "Bank Identification Number" o número de identificación del EMISOR.

20. CID: Se refiere al denominado "Contrato de Intercambio Doméstico" que contiene las reglas de aplicación general entre EMISORES y ADQUIRENTES, para la operación de PAGOS CON TARJETAS en el intercambio doméstico y, por virtud del cual, a su vez, se regula el proceso a través del cual se adquiere o compra un bien o producto o servicio determinado mediante el uso de una TARJETA en un RECEPTOR DE PAGOS, emitiéndose por éste último el respectivo comprobante o comprobante electrónico en el que consta la VENTA.

21. COMPROBANTE(s) o COMPROBANTE(s) ELECTRÓNICO(s): Indistintamente, significa el original de la respectiva nota de venta o ficha de compra o comprobante que el AFILIADO de manera física y/o electrónica, le emite y entrega al Tarjetahabiente que adquiere un bien, producto y/o servicio determinado que se le ofrece y, en el que, se acredita o documenta la VENTA en cuestión, que es autorizada por el Tarjetahabiente al momento de realizar el respectivo PAGO CON TARJETA al AFILIADO.

22. CONTRACARGO Se refiere al mecanismo de devolución forzosa de fondos, recibidos previamente por el ADQUIRENTE con motivo de una transacción de TARJETA o PAGO CON TARJETA efectuado al AFILIADO a través de Banca Electrónica por parte de su USUARIO, no necesariamente a través de Bansi-SecureE'Commerce, mismo que es iniciado por el banco emisor, VISA o MASTERCARD, con motivo de la disputa de fondos de un determinado PAGO CON TARJETA no reconocido, derivada de una aclaración o inconformidad presentada por parte del titular de la TARJETA.

23. CAVV: Es el acrónimo de las palabras en inglés "Cardholder Authentication Verification Value" y, de hecho, es un elemento o

medio o valor o código de seguridad o validación utilizado VISA y MASTERCARD junto con el número del plástico para autenticar e identificar un PAGO CON TARJETA en operaciones de comercio seguro "3-D Secure" realizadas en línea, sin la presencia de TARJETA.

24. CVV2: Es el acrónimo de las palabras en inglés "Card Verification Value, número 2" y, de hecho, es un elemento o medio o código de seguridad o validación utilizado junto con el número del plástico para autenticar e identificar un PAGO CON TARJETA en operaciones de comercio seguro realizadas en línea, sin la presencia de TARJETA, código o número que viene impreso en la parte trasera de cada TARJETA que al confirmar una transacción no queda almacenado junto con el número de la TARJETA.

25. EMISOR PARTICIPANTE: Son los Bancos emisores de tarjetas de crédito que participan y/o pertenecen al PROGRAMA DE MESES SIN INTERESES, los cuales se mencionan en el siguiente link: <https://www.promocionesmsi.com.mx/bancos-emisores> a fin de que los tarjetahabientes de estos emisores puedan realizar compras diferidas dentro de la promoción de dicho programa.

26. EMV: Es el acrónimo de las palabras en inglés "Europay MasterCard VISA", que se refiere a la tecnología que define o utiliza un conjunto de estándares criptográficos de clave privada o de seguridad para autenticar una determinada transacción con TARJETA o proceso en línea que opera el comercio electrónico bajo el esquema EMV 3DS en el mensaje de autorización donde se incluyen diversos tokens, particularmente de TARJETAS que usan un chip inteligente en lugar de una banda magnética para alojar los datos requeridos para procesar una transacción, incluso a las relativas a PAGOS CON TARJETA sin la presencia física del plástico con el uso de un Medio Electrónico único de autenticación o código o elemento o medio de seguridad, que no puede volver a utilizarse, y que es de uso exclusivo del USUARIO bajo su más estricta responsabilidad y secrecía.

27. Factor de Autenticación: Se refiere al mecanismo de Autenticación, tangible o intangible, basado en las características físicas del Usuario, en dispositivos o información que solo el Usuario posea o conozca.

28. FIRMA ELECTRÓNICA: En términos de lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, se trata de la firma electrónica avanzada o cualquier otra forma de autenticación para pactar la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios con el público mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, que sustituye a la firma autógrafa y, a la cual, también se refiere el Código de Comercio.

29. HTTPS: Es el acrónimo de las palabras en inglés "Hyper Text Transfer Protocol Secure" y, en español, se refiere al protocolo de transferencia de hipertexto o protocolo de comunicación de Internet que protege la integridad y la confidencialidad de los datos de los usuarios entre sus computadoras u ordenadores y un sitio web determinado.

30. MEDIOS ELECTRÓNICOS: Son los equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamientos de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean públicos o privados, a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito.

31. MPI: Se refiere al servidor o server del Sistema de comercio electrónico seguro y al módulo de software diseñado para facilitar las autenticaciones o verificaciones del protocolo 3D Secure o bien, "interfaz de paso de mensajes", ello, por sus siglas en inglés "Message Passing Interface".

32. OTP: Es el acrónimo de las palabras en inglés "One Time Password" y, de hecho, es un código o medio de seguridad de uso exclusivo de un USUARIO de TARJETA, que implica una contraseña válida solo para la autenticación de una específica transacción de TARJETA.

33. Pop-Up: Se refiere a una ventana que de manera repentina aparece en la pantalla de un sitio web o en un navegador, frecuentemente utilizada como medio de publicidad online o en línea, pero para efectos de este Contrato, se trata de una aplicación o ventana emergente de autenticación, que para efectos de este Contrato tiene como afán autenticar un BIN participante, y para ello,

el 3DS SERVER o SERVIDOR genera la ventana Pop-Up de autenticación y transfiere la sesión al ACS del EMISOR a través del navegador del USUARIO que realiza un PAGO CON TARJETA, esto es, a través del URL de dicho USUARIO.

34. PROSA: Se refiere a la empresa mexicana "Promoción y Operación S.A. de C.V.", por la que el ADQUIRENTE hace al procesamiento de transacciones electrónicas en México o domésticas.

35. TITULAR DE MARCA: Al Participante en Redes que sea titular de una marca susceptible de utilizarse en TARJETAS y que otorga bajo un contrato, licencias para su uso a EMISORES en la emisión de TARJETAS, y a ADQUIRENTES en la prestación de servicios relacionados con ellas y que, en su caso, como parte de las licencias de uso que otorgue, entre otros establezca condiciones y especificaciones técnicas, de operación y de garantías a los EMISORES y ADQUIRENTES que usen su marca, así como a una empresa que esté facultada para imponer dichas condiciones y especificaciones de uso de la licencia otorgada por algún TITULAR DE MARCA en el extranjero.

36. URL: Es el acrónimo de las palabras en inglés "Uniform Resource Locator", que en español significa Localizador Uniforme de Recursos y, en sí, se refiere a la dirección específica que se asigna a cada uno de los recursos disponibles o USUARIO en la red con la finalidad de que estos puedan ser localizados o identificados.

37. USUARIO(s): Se refiere al cliente que con una entidad financiera haya suscrito un contrato, por virtud del cual convenga con ésta la posibilidad de que, por sí mismo o a través de las personas facultadas por dicho cliente, éste último, utilice Medios Electrónicos para realizar consultas, operaciones monetarias y cualquier otro tipo de transacción bancaria.

38. VENTA(s): Se refiere a la transmisión o cesión que el AFILIADO hace de un bien o producto o de un servicio al titular de una TARJETA a cambio del pago del precio establecido, mismo que le es cubierto mediante la respectiva transacción o PAGO CON TARJETA efectuada a través de una terminal punto de venta y/o a través de Bansi-SecureE Commerce, siempre y cuando se aceptada por el EMISOR de la TARJETA.

39. PLD/FT: Prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

CLÁUSULAS

I. AFILIACIÓN.

PRIMERA. El AFILIADO y el ADQUIRENTE, acuerdan en este acto, la prestación de servicios profesionales para la afiliación de comercios para pagos con tarjetas de crédito y/o débito.

El AFILIADO se obliga a aceptar incondicionalmente PAGOS CON TARJETA por medio de TPV, en línea y/o a través de **Bansi-Secure Commerce**, plataforma de comercio seguro del ADQUIRENTE u otros dispositivos conectados a la RED DE PAGOS con TARJETAS que formen parte de los sistemas operados por VISA, MASTERCARD o AMERICAN EXPRESS.

Sin perjuicio de lo anterior y tratándose de TARJETAS DE DÉBITO, solamente se deberán aceptar aquéllas que se encuentren incluidas en la RED DE PAGOS CON TARJETAS.

A la firma del presente Contrato, el ADQUIRENTE proporcionará al AFILIADO, un número de afiliación, mismo que se indica en la carátula del presente documento y el cual será el número de identificación bajo el cual el AFILIADO realizará todas las operaciones consignadas en el presente Contrato. No obstante lo anterior, cuando a juicio del ADQUIRENTE la operación normal del AFILIADO así lo requiera, el ADQUIRENTE podrá asignar al AFILIADO dos o más números de afiliación al amparo de este mismo documento, los cuales, de ser el caso, se darán a conocer a través del estado de cuenta correspondiente a la cuenta que registre las operaciones que realice el CLIENTE al amparo de este Contrato, y se tendrán por aceptados a partir del momento en que el CLIENTE realice alguna operación utilizando el número de afiliación de que se trate.

Independientemente de lo dispuesto en el párrafo anterior las partes acuerdan que cuando el AFILIADO cuente con más de un número de afiliación, el AFILIADO estará obligado a utilizar el número de afiliación que le corresponda al tipo de tarjeta con el que se realice el pago, en el entendido que, de no cumplir con tal obligación, el ADQUIRENTE tendrá el derecho de cobrar en cualquier tiempo, la tasa de descuento y/o comisión que corresponda al tipo de tarjeta utilizada para realizar el pago.

EL AFILIADO se obliga a exhibir en su negocio o establecimiento(s) la propaganda que identifique su afiliación a las TARJETAS a que se hace mención en esta misma cláusula, o bien, en su página web o sitio imágenes y demás propaganda que identifique su afiliación a las TARJETAS, así como a incluir en tal sitio información promocional como solicitudes, solo en el caso de que éstas le sean proporcionadas directamente por el ADQUIRENTE.

SEGUNDA. EL AFILIADO acepta que el nombre comercial, denominación o razón social de su negocio o de su(s) establecimiento(s) se incluya(n) en el directorio de negocios afiliados del ADQUIRENTE, asimismo autoriza al ADQUIRENTE para proporcionar y, en su caso, solicitar información relacionada con sus transacciones y datos, con su situación patrimonial, operaciones de crédito y operaciones celebradas en términos del presente Contrato, a empresas prestadoras de servicios en materia de TARJETAS, sin que medie responsabilidad alguna para el ADQUIRENTE por dicha causa. La autorización contenida en el presente párrafo se hará extensiva a las personas físicas y morales que participen en el capital social del AFILIADO, quedando obligado el propio AFILIADO a obtener y entregar al ADQUIRENTE, la correspondiente autorización expresa y por escrito de las personas físicas y morales de que se trate.

EL AFILIADO también otorga su consentimiento para que el ADQUIRENTE haga del conocimiento de las sociedades de información crediticia y, en su caso, de las demás empresas a que arriba se hace referencia, la autorización que aquí se contiene.

II. PAGOS CON TARJETAS

TERCERA. EL AFILIADO aceptará la entrega de recursos derivado de una TARJETA para cubrir alguna contraprestación cierta por la venta de un bien, producto y/o prestación de un servicio o por cualquier otro concepto, mediante los cargos correspondientes en la cuenta vinculada a dicha TARJETA y el abono del monto acordado en la cuenta del RECEPTOR DE PAGOS.

A los instrumentos por virtud de los cuales el titular paga un bien, producto y/o un servicio que le proporcione el AFILIADO, se le denominará medio de PAGOS CON TARJETA.

Con la sola firma del presente Contrato, se entenderá como PAGO CON TARJETA autorizado, aquellos suscritos, ya sea con el pagaré, nota de venta, ficha de compra, o cualquier otro documento que emite la TPV firmado por el titular de la TARJETA o con el pagaré, nota de venta, ficha de compra, o cualquier otro documento que emite la TPV una vez que se ingresa el NIP de la TARJETA directamente en la TPV o cualquier otro documento aceptado por el EMISOR y/o el ADQUIRENTE. Así como los realizados en línea y cuya solicitud de autorización y, de ser el caso su "aceptación", hayan sido iniciados por el propio AFILIADO a través de "Bansi-SecureE Commerce, cerciorándose el AFILIADO que se ha dado cumplimiento con todo lo relativo a los protocolos de autenticación e identificación respectivos y, consecuentemente, se obliga a emitir por duplicado y en original el respectivo COMPROBANTE ELECTRÓNICO, que corresponda al PAGO CON TARJETA así autorizado, o bien, por cualquier otro documento aceptado por el EMISOR y/o el ADQUIRENTE. Cualquiera que sea el caso, el AFILIADO deberá observar lo estipulado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

El AFILIADO deberá sujetarse a los procedimientos estipulados por el ADQUIRENTE al momento de solicitar su operación, quien podrá imponer condiciones particulares a fin de aceptar y liquidar los distintos PAGOS CON TARJETA autorizados o, en su caso, para crear otros de distinta naturaleza a los aquí pactados, cuando por las características de los bienes, productos, servicios y/o consumos que

se ofrezcan al público, impliquen mayor riesgo para el ADQUIRENTE, o bien, para los titulares de las TARJETAS.

La firma de otros documentos tales como cupones en donde se contenga un pagaré, o bien, la autorización del usuario titular a fin de permitir un cargo automático a su TARJETA solamente podrá realizarse mediante la previa autorización que al efecto le otorgue el ADQUIRENTE, a fin de que se acepte un PAGO CON TARJETA distinto al mencionado en el primer párrafo de esta misma cláusula.

III. POLÍTICAS PARA TARJETAS.

CUARTA. No habrá límite de piso en la operación de las TARJETAS, razón por la cual el AFILIADO deberá utilizar el servicio de las TPVs, instaladas en sus establecimientos comerciales, o bien, utilizar INTERREDES, y/o Bansi-SecureE Commerce observando para tal efecto, las siguientes políticas de operación:

1. En la transacción y proceso de autorización de las TARJETAS, el AFILIADO deberá seguir las siguientes políticas:

- a) Verificar la validez y no alteración o mutilación de las TARJETAS, así como que se encuentren vigentes a la fecha de inicio y vencimiento, así como verificar contra fotografía de una identificación oficial del titular. En ningún caso el AFILIADO podrá pedir al titular como medio para verificar la validez de la TARJETA, que revele su número confidencial.
- b) En ningún caso el AFILIADO podrá pedir al titular como medio para verificar la validez de la TARJETA, que revele su número de identificación personal o algún otro elemento de seguridad.
- c) Que exista firma y no evidenciar en la tirilla, borraduras ni presentar las palabras "VOID" o "NULA" y, en su caso, verificar que el número ahí detallado sea el mismo que aparezca al frente de la TARJETA, así como comparar los primeros cuatro dígitos del número de tarjeta grabado, con los cuatro dígitos impresos ya sea encima o debajo del número de tarjeta.
- d) Anotar en el lugar correspondiente o cerciorarse que se menciona, la clave de autorización asignada a la operación, a través de comunicación telefónica, en el pagaré, nota de venta, ficha de compra, o cualquier otro documento emitido en que se haga constar dicha operación. Toda vez que tratándose de TPVs o de CAJAS REGISTRADORAS, la autorización de la correspondiente operación la obtiene el AFILIADO de manera automática y electrónica, éste último deberá verificar que el número de autorización efectivamente aparezca en el documento emitido por la TPV o CAJA REGISTRADORA, en el entendido que de no aparecer el número de autorización correspondiente, la operación deberá ser anulada y procesada nuevamente en términos del presente Contrato.
- e) Elaborar los pagarés, notas de venta, fichas de compra o cualquier otro instrumento en que se haga constar alguna operación, precisamente en la fecha en que haya obtenido la clave de autorización asignada a dicha operación.
- f) Verificar que los datos que aparezcan impresos en los documentos emitidos por una TPV y/o por una CAJA REGISTRADORA, coincidan con los datos que aparecen en las TARJETAS. El AFILIADO deberá reproducir en todo PAGO CON TARJETA, aquella información impresa que no resulte totalmente legible, e incluir en los PAGOS CON TARJETA impresos en forma manual, el nombre del titular de la TARJETA.
- g) Evitar realizar operaciones a través de TPV o de CAJA REGISTRADORA que no se encuentren funcionando en forma adecuada, casos en los que el AFILIADO deberá solicitar la autorización vía telefónica y elaborar el pagaré correspondiente. En caso de error u omisión por parte del AFILIADO en la celebración de alguna operación, el importe correspondiente a la operación de que se trate le será cargado a su Cuenta.
- h) En caso de usar "Bansi-SecureE Commerce, elaborar, el comprobante electrónico en que se haga constar alguna operación o PAGO CON TARJETA, documento que deberá detallar, entre

otros elementos, el tipo de operación de que se trata, el nombre del titular de la TARJETA, el primer y último bloque de cuatro dígitos del número de dicha TARJETA -separados por ocho asteriscos-, el importe de la operación, la hora y fecha en que se aprobó o realizó la operación, y desde luego, incluir el correspondiente número de autorización.

- i) Realizar la concentración de los PAGOS CON TARJETA autorizados, a fin de entregarlos al ADQUIRENTE en el caso de transacciones realizadas: (i) en INETREDES a través de CAJAS REGISTRADORAS, éstas deberán ser transmitidas al ADQUIRENTE en línea y hasta las 23:00 (veintitrés) horas del día en que se efectúe su operación, (ii) en TPV, el lote deberá ser totalizado y transmitirse al ADQUIRENTE en línea y a más tardar a las 23:00 (veintitrés) horas del día en que se efectúen las operaciones y (iii) de manera manual, éstas deberán ser depositadas en la cuenta de cheques que se indica en la carátula de este Contrato, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes al día en que se haya(n) realizado la(s) transacción(es) manual(es); ello con el objeto de que el ADQUIRENTE proceda a efectuar la liquidación a favor del AFILIADO en términos de la cláusula décima segunda del presente Contrato. En la inteligencia de que el AFILIADO proporcione bienes o servicios en más de un local comercial, debe incluir en los PAGOS CON TARJETA algún medio distintivo que permita al ADQUIRENTE conocer el local comercial en el cual se ha celebrado la transacción.
- j) Que el titular firme los PAGOS CON TARJETA en presencia del AFILIADO o de alguno de sus representantes o empleados. En el entendido de que dicha firma deberá coincidir con la estampada en la TARJETA.

QUINTA. EL AFILIADO se obliga a elaborar el(os) comprobante(s) físicos y/o electrónico(s) y, de así requerírselo el USUARIO que realiza el PAGO CON TARJETA, a emitir en favor de éste último la correspondiente factura o comprobante fiscal digital por internet o "CFDI", relativo a la VENTA de bienes, productos o de servicios realizada en la plataforma operativa "Bansi-SecureE Commerce" y/o en las TPVs, en su(s) establecimiento(s) mercantil(es) con su propia papelería, en el entendido de que la misma deberá ser previamente aprobada por el ADQUIRENTE o, en su caso, utilizar aquella que éste último le proporcione, cuando en la misma se documente la transacción de la TARJETA.

Los referidos documentos deberán hacerse figurar en todo momento el importe total de las cantidades pagadas en moneda nacional y por su valor nominal.

La papelería, información y/o documentación que en su caso entregue el ADQUIRENTE al AFILIADO, es propiedad del propio ADQUIRENTE, de modo que todo el tiempo el AFILIADO será responsable del mal uso que se llegue a dar a la misma, quedando obligado a la terminación del presente Contrato, a devolver al ADQUIRENTE aquella papelería que no hubiere utilizado.

SEXTA. En las transacciones con PAGO CON TARJETA que no sean operadas por el AFILIADO a través de Bansi-SecureE Commerce, en línea y/o TPVs, las medidas de seguridad para la adecuada identificación de los titulares de las TARJETAS y la obtención de la autorización respectiva son exclusiva responsabilidad del AFILIADO, razones éstas, por la que en este acto y de manera expresa el AFILIADO libera al ADQUIRENTE respecto de cualquiera operación que no hubiese sido realizada a través de Bansi-SecureE Commerce, en línea y/o TPVs.

IV. TARJETAS SIM, TERMINALES ELECTRÓNICAS PUNTO DE VENTA o TPVs.

SÉPTIMA. El ADQUIRENTE en cualquier momento dentro de la vigencia de este Contrato, podrá entregar al AFILIADO en comodato la(s) las TPVs y la(s) TARJETA(S) SIM de enlace a través de GPRS de las cuales el AFILIADO se compromete a firmar de recibido al momento de su instalación en su(s) establecimiento(s), así como a especificar a el ADQUIRENTE el domicilio donde se instalará(n) la(s) mencionada(s) máquina(s), por lo que el AFILIADO se compromete a firmar toda la documentación que se le presente para dicho fin.

El AFILIADO se obliga a custodiar y cuidar los bienes recibidos en comodato, asumiendo cualquier responsabilidad que derive del daño, perjuicio o menoscabo que se origine por su culpa o negligencia en el uso de los mismos, salvo por el deterioro que se cause por el uso moderado. En caso de que el deterioro sea tal que los bienes no sean susceptibles de emplearse conforme a su uso ordinario, el ADQUIRENTE podrá exigir el valor de reposición. Asimismo, el AFILIADO estará obligado a entregar al ADQUIRENTE una relación por escrito que contenga los domicilios específicos en los que mantendrá bajo custodia los bienes recibidos en comodato, o bien, las TPVs que sean de su propiedad y la(s) TARJETA(S) SIM para el caso de enlace a través de GPRS, documento que como anexo formará parte integrante de este Contrato.

En caso de que se instalen TPVs ya sea que éstas sean o no propiedad del ADQUIRENTE y en el caso de TARJETA(S) SIM de enlace a través de GPRS, del AFILIADO que se pongan en operación, el mismo AFILIADO quedará obligado a proporcionar el lugar más adecuado para la instalación, a suministrar la energía que se requiera para la correcta operación de las TPVs y a proporcionar la línea telefónica para correcta su operación. En la inteligencia de que los costos de instalación del esquema de enlace de WiFi para TPVs, será a cargo exclusivo del AFILIADO, salvo pacto en contrario, expresamente acordado entre las partes.

OCTAVA. EL AFILIADO se obliga a devolver en buen estado y tan solo con el deterioro natural que por su uso normal se cause, las TPVs y las TARJETAS SIMs de enlace a través de GPRS, renunciando expresamente, en su calidad de comodatario, a lo señalado en el artículo 2511 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los de los Estados de la República Mexicana.

NOVENA. En el caso de TPVs propiedad del AFILIADO, éste se obliga a darles el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo que requieran dichas TPVs como a la INTERRED (propia del AFILIADO) a la cual se encuentran conectadas las CAJAS REGISTRADORAS, RED LOCAL y ENLACES de Comunicación, para su buen funcionamiento y conservación. En todo caso, el AFILIADO responderá por el valor de reposición, reparación de las TPVs o INTERREDES, al momento de la pérdida o deterioro de la(s) misma(s), ya que sea por algún uso indebido, actos negligentes o intencionales realizados por los propios agentes o empleados del AFILIADO, o bien, de terceras personas, robo, fuego o cualquier otra causa aún proveniente del caso fortuito o fuerza mayor. En la inteligencia, de que en el caso de TPVs que el ADQUIRENTE entregue al AFILIADO en comodato, será el primero de éstos, el obligado a darles el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo que requieran dichas TPVs y, en el caso de avería o daño derivado del uso normal de las TARJETAS SIM, o bien, por defecto de fabricación, el ADQUIRENTE proporcionará al AFILIADO las nuevas en sustitución de las averiadas o dañadas o defectuosa(s).

Si las TPVs y las TARJETAS SIM de enlace a través GPRS o CAJAS REGISTRADORAS fueran embargadas o en cualquier forma sustraídas del lugar donde se encuentren ubicadas, por orden judicial o administrativa, si estas no fueren propiedad del AFILIADO, éste último cubrirá al ADQUIRENTE todos los gastos y costos para lograr su reivindicación.

DÉCIMA. En caso de ser necesario, el AFILIADO proporcionará al personal asignado y responsable de la operación de la(s) TPVs o CAJAS REGISTRADORAS, la capacitación y el entrenamiento necesarios para el correcto y eficiente manejo de dicha(s) TPVs y/o CAJAS REGISTRADORAS. Queda prohibido cambiar de ubicación la(s) TPVs, TARJETAS SIM y/o CAJAS REGISTRADORAS, por lo que en el supuesto de requerirse el cambio de localización, deberá solicitarlo al ADQUIRENTE y, al efecto, obtener su Visto Bueno. En la inteligencia de que todo gasto en que incurra el AFILIADO, correrá por su cuenta.

EL AFILIADO deberá manejar y vigilar el uso adecuado de las TPVs y las TARJETAS SIM de enlace a través de GPRS como de las CAJAS REGISTRADORAS, y/o INTERRED, así como que las operaciones que realice sean efectivas y dentro de la propia actividad o de servicio del establecimiento. Asimismo, no deberá prestar o utilizar las TPVs y las TARJETAS SIM a otro establecimiento o local comercial.

DÉCIMA PRIMERA. En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato y sin que ello implique la terminación del mismo, el ADQUIRENTE podrá dar por terminado el comodato a que se refieren las cláusulas anteriores, respecto de una o más de las TPVs y de las TARJETAS SIM de enlace a través de GPRS que se hubieren entregado al AFILIADO, estando obligado el AFILIADO a devolverlas al primer requerimiento que le haga el ADQUIRENTE en tal sentido, en el entendido de que de no hacerlo, el AFILIADO deberá pagar al ADQUIRENTE el valor de reposición de la TPV de que se trate, quedando autorizado desde este momento el ADQUIRENTE a cargar en la Cuenta a que se refiere la cláusula décima segunda de este documento, la cantidad que corresponda.

V. DEPÓSITO Y LIQUIDACIÓN DEL PAGO CON TARJETA.

DÉCIMA SEGUNDA. EL ADQUIRENTE recibirá el PAGO CON TARJETA en depósito y bajo la condición jurídica de "salvo buen cobro", en la cuenta de cheques o cuenta liquidadora que se indica en la Carátula de este Contrato, misma que para efectos de este Contrato se considerará como cuenta eje -en adelante la "Cuenta". En el caso de que se cuente con una TPV, INTERREDES y/o **Bansi-SecureE Commerce**, el ADQUIRENTE realizará la liquidación en favor del AFILIADO con valor 24 (veinticuatro) o 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles siguientes a la fecha y hora en la cual se realice la transmisión de las transacciones o lote a que se refiere el punto 1, inciso g) de la cláusula cuarta del presente Contrato, lo anterior en el entendido de que el ADQUIRENTE no estará obligado a efectuar la liquidación dentro de ese plazo cuando el EMISOR no hubiere liquidado a su vez al ADQUIRENTE, el o los PAGOS CON TARJETA de que se trate.

El AFILIADO no podrá depositar los PAGOS CON TARJETA que deriven de sus operaciones con titulares de TARJETAS, en país distinto a aquél en el que se hubiere celebrado la transacción.

El ADQUIRENTE deducirá, antes de acreditar las cantidades resultantes de los PAGOS CON TARJETA, el importe de las tasas de descuento o comisiones que se generen por la prestación del servicio objeto del presente Contrato, así como el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda a las mismas.

El AFILIADO estará obligado a rembolsar al ADQUIRENTE el importe de aquellos PAGOS CON TARJETA que habiendo sido liquidados en su Cuenta, no sean reconocidos por el EMISOR o por los titulares de las TARJETAS.

El AFILIADO autoriza al ADQUIRENTE con carácter de irrevocable, en términos del artículo 2596 del Código Civil Federal y sus correlativos para los demás Estados de la República Mexicana y con fundamento en el artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito, a cargar sin previo aviso en la Cuenta las cantidades que se adeuden al ADQUIRENTE en virtud del presente Contrato, incluyendo en estos conceptos a las tasas de descuento y/o comisiones, gastos, impuestos, indemnizaciones, contracargos y penalidades. De igual forma, el AFILIADO otorga su consentimiento a fin de que se carguen a la Cuenta las cantidades acreditadas en forma indebida o, en su caso, improcedentes, en virtud de no ser reconocidas por el EMISOR o por los titulares de las TARJETAS, en el entendido de que en estos casos el ADQUIRENTE estará facultado para cargar en la Cuenta, una cantidad adicional por concepto de tasa de descuento o comisión por devolución de PAGOS CON TARJETA, misma cuyo monto se hará de conocimiento del AFILIADO a través de los medios establecidos por este Contrato.

La estipulación a que se refiere el párrafo que antecede, permanecerá vigente y será aplicable a cualquier otra cuenta que en sustitución a la señalada en el presente Contrato, el ADQUIRENTE llegue a asignar al AFILIADO.

El ADQUIRENTE se reserva el derecho de liquidar o no en favor del AFILIADO los PAGOS CON TARJETA, cuando del análisis de alguna operación en particular, el ADQUIRENTE pueda presumir que se trata de una operación procesada y transmitida en contravención a lo estipulado en el presente Contrato, o bien, resulte sospechosa.

Al efecto, el AFILIADO se obliga expresamente a proporcionar al ADQUIRENTE dentro de los **3(tres)** días naturales siguientes a aquél

en que se lo requiera el ADQUIRENTE, toda la información y documentación de soporte de la VENTA en disputa, ya sea que se trate del comprobante electrónico o del CFDI respectivo, etcétera, en que se documentó y legitima la operación y, de este modo, descartar cualquier transacción que pueda ser calificada como fraudulenta.

DÉCIMA TERCERA. Cuando a solicitud de los titulares de las TARJETAS, el AFILIADO requiera efectuar la devolución de alguna transacción, deberá elaborar una nota de devolución. Cuando la devolución se tramite vía TPV, **Bansi-SecureE´Commerce** o vía INTERREDES, el original de la nota de devolución lo conservara el AFILIADO y la copia deberá ser entregada al titular de la TARJETA, transmitiendo electrónicamente dicha devolución por medio de la TPV o por el mismo método de pago; en caso de que la devolución no se tramite vía TPV, **Bansi-SecureE´Commerce** o INTERREDES al ADQUIRENTE; el original de la transacción deberá ser entregado al ADQUIRENTE. Invariablemente, el AFILIADO deberá solicitar la autorización correspondiente y efectuar la devolución de que se trate, precisamente a la TARJETA con la cual se celebró la transacción cuya devolución le haya sido solicitada.

En caso de devoluciones relacionadas con TARJETAS, únicamente se realizarán a través de TPVs, **Bansi-SecureE´Commerce** con captura electrónica.

El ADQUIRENTE cargará en la Cuenta Liquidadora del AFILIADO, las cantidades que correspondan por la(s) nota(s) de devolución, el día hábil siguiente a la fecha en que hubieren sido recibidas, siempre y cuando haya fondos suficientes para ello el referida Cuenta Liquidadora. En caso de que el AFILIADO no haga entrega de la(s) nota(s) de devolución o no cubra su importe, el ADQUIRENTE dentro del plazo señalado, cobrará intereses sobre su importe a la tasa de interés más alta que cargue el mercado a los titulares de tarjetas de crédito.

Para que el AFILIADO se encuentre en posibilidad de limitar su aceptación de mercancía devuelta o de establecer políticas de ajuste de precios, deberá revelar debida y claramente sus políticas al respecto, en momento anterior a la celebración de cualquier transacción. Este tipo de políticas en ningún caso podrán ser establecidas por el AFILIADO, cuando las transacciones que celebre al amparo del presente Contrato impliquen la entrega de bienes, productos y /o servicios a los titulares de TARJETAS, en momento posterior a que la transacción se haya celebrado.

DÉCIMA CUARTA. EL AFILIADO deberá utilizar en la operación de las TARJETAS, exclusivamente Bansi-SecureE´Commerce, en las TPVs, o CAJAS REGISTRADORAS, así como ajustarse a las políticas que el ADQUIRENTE le dé a conocer en materia de verificación y validación. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones facultará al ADQUIRENTE para rechazar el PAGO CON TARJETA.

VI. DISPOSICIONES GENERALES.

DÉCIMA QUINTA. EL AFILIADO se obliga a:

- a) Vender los bienes o productos y/o a proporcionar los servicios de su negocio o de su(s) establecimiento(s) a los mismos precios que tenga señalados para operaciones de riguroso contado, aun cuando se trate de ofertas o promociones especiales, por lo que no deberá repercutir el costo de las tasas de descuento o comisiones que en base a este Contrato resulten a su cargo; a menos de que se cuente con la previa autorización del ADQUIRENTE. No podrá hacer discriminación o diferenciación alguna a fin de aceptar como PAGO CON TARJETA las TARJETAS.
- b) Conservar en depósito y por un plazo mínimo de 5 (cinco) años, la copia original que le corresponda al AFILIADO del PAGO CON TARJETA, a fin de resolver cualquier controversia planteada por un USUARIO que haya efectuado al AFILIADO el PAGO CON TARJETA en proceso de aclaración. Dicho plazo se computará a partir del momento en el que se presente el PAGO CON TARJETA para su liquidación, en el entendido de que esa copia original es propiedad del ADQUIRENTE y por tanto deberá conservarse en perfecto estado, no debiendo contener la leyenda

de cancelado o invalidado o tachaduras, ni encontrarse subrayado o alterado en modo alguno. En caso de incumplimiento a la obligación de conservación aquí establecida, el AFILIADO deberá pagar al ADQUIRENTE el importe de aquellas transacciones cuyo pago revoque el EMISOR o el propio ADQUIRENTE, que no lleguen a ser aclaradas ante la falta de la copia del PAGO CON TARJETA que corresponda.

- c) Entregar al ADQUIRENTE dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que así le sea requerido, las copias originales de los PAGOS CON TARJETA o fotocopias de las mismas que mantenga en depósito por cuenta del ADQUIRENTE en términos del inciso b) anterior. En caso de que el AFILIADO no entregue al ADQUIRENTE la documentación solicitada dentro del plazo establecido, el AFILIADO deberá pagar al ADQUIRENTE el importe de aquellas transacciones cuyo pago revoque el EMISOR o el propio ADQUIRENTE, que no lleguen a ser aclaradas por la falta de entrega oportuna de la copia del PAGO CON TARJETA que corresponda.
- d) Vigilar el adecuado funcionamiento de la(s) TPVs, Bansi-SecureE´Commerce, como de INTERREDES, ya sean éstas de su propiedad, o bien, que le sean entregadas en comodato en términos del presente Contrato, de modo que los comprobantes de transacciones que éstas emitan siempre aparezcan bien impresos y resulten legibles, en el entendido de que el AFILIADO deberá pagar al ADQUIRENTE el importe de aquellas transacciones que no puedan llegar a ser negociadas por el ADQUIRENTE como consecuencia de la ilegibilidad de los comprobantes.
- e) Intentar recuperar por medios pacíficos y razonables, así como en su caso a destruir y/o inutilizar insertando las palabras "void" o "nula": (i) aquellas TARJETAS que el EMISOR, VISA, MASTERCARD, AMERICAN EXPRESS o cualquiera de las empresas a que se hace mención en la cláusula primera de este mismo Contrato, le reporten como robadas o extraviadas, o bien, cuando así le sea indicado al momento de solicitar la autorización de la operación (debiendo en éstos casos obtener una clave de identificación de la instrucción correspondiente y remitir la TARJETA de que se trate al ADQUIRENTE), y; (ii) aquellas TARJETAS cuyos primeros cuatro dígitos impresos bajo el número de cuenta grabado, no concuerden con los primeros cuatro dígitos del número de cuenta grabado. Cualquiera que sea el caso, el AFILIADO deberá negarse a completar la transacción.

EL ADQUIRENTE pagará al AFILIADO la cantidad que aquel determine, por cada tarjeta que sea destruida y/o inutilizada por éste y entregada al mismo.

- f) Incluir la cantidad de dinero total correspondiente a bienes, productos y/o servicios comprados a la misma vez en un mismo documento (ya sea pagaré, nota de venta, ficha de compra, documento comprobante electrónico que corresponda a un PAGO CON TARJETA autorizado a través de **Bansi-SecureE´Commerce**, TPV o por una CAJA REGISTRADORA o cualquier otro instrumento en que se haga constar una operación). Una transacción no se puede dividir utilizando dos o más PAGOS CON TARJETA, con el objeto de evitar que el titular de la TARJETA pueda realizar operaciones dolosas o fraudulentas. Asimismo, el AFILIADO deberá incluir en cada PAGO CON TARJETA una breve descripción del bien o producto que adquiera o del servicio que se le brinde, y como parte del monto de la transacción, siempre deberá incluir el símbolo o palabra que permita conocer el tipo de moneda en que se está efectuando la transacción.
- g) En su caso, utilizarla(s) TPVs, **Bansi-SecureE´Commerce** y, en su caso, su(s) respectiva TARJETA(s) SIM únicamente para el uso exclusivo del local para el cual le fueron entregadas en comodato.
- h) Abstenerse de utilizar en los establecimientos de su propiedad, las TARJETAS que cualquier institución haya emitido en su favor o de sus parientes consanguíneos hasta el segundo grado, con fines de autofinanciamiento.

- i) No entregar o permitir disposiciones de recursos en efectivo y a no a realizar transacciones que representen el cobro de un cheque que fue devuelto por la institución librada.
- j) No efectuar transacciones que por cualquier motivo resulten sospechosas, o bien, aquéllas que sepa o deba saber que son fraudulentas o no autorizadas por el titular de la TARJETA, así como a responder frente al ADQUIRENTE y/o EMISOR por las acciones que, en contravención a la obligación aquí contenida, realicen sus empleados y/o dependientes.
- k) Abstenerse de realizar devoluciones en efectivo o con cheque, de modo que las devoluciones de transacciones deberán invariablemente documentarse en notas de devolución. Solo en el caso de que la ley así lo requiera y el caso particular sea acreditado al ADQUIRENTE, el AFILIADO podrá realizar devoluciones mediante la entrega de efectivo o cheque.
- l) Cubrir al ADQUIRENTE todo documento falso, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que se pudiese incurrir el responsable.
- m) Aceptar cualquier auditoría que pretenda realizar el ADQUIRENTE o cualquiera de las empresas a que se refiere la cláusula primera del presente Contrato.
- n) Colaborar con el ADQUIRENTE y/o el EMISOR en cualquier investigación, ya sea de carácter privado, administrativo o judicial, mediante la entrega de información y documentación.
- o) Notificar cualquier cambio que realice con respecto a la Cuenta.
- p) Responsabilizarse financieramente y por tanto, responder por cualquier pérdida que resulte del incumplimiento de su parte al presente Contrato.
- q) Realizar cualquier devolución al USUARIO cuando este así lo solicite, siempre y cuando ello sea admisible de conformidad a sus políticas, ello, mediando la respectiva nota de devolución y transmitiendo electrónicamente dicha devolución a través de Bansi-SecureE Commerce. El original de la nota de devolución lo conservará el AFILIADO y la copia deberá ser entregada al titular de la TARJETA,
- s) A no aceptar pagos con Tarjeta para la venta de bienes o servicios distintos de aquellos relevantes para la actividad del Afiliado y que sean conformes a la legislación aplicable.
- o) El AFILIADO debe cumplir con todas las Leyes y Regulaciones de las Redes de Pago, así como a las políticas establecidas por el ADQUIRENTE.
- p) Dar cumplimiento a las regulaciones y políticas de PLD/FT, así como, colaborar con el ADQUIRENTE en investigaciones de cualquier tipo en las que se le haya solicitado su participación.

DÉCIMA SEXTA. El ADQUIRENTE únicamente estará en posibilidad de dar trámite a las solicitudes de aclaración planteadas por el AFILIADO en relación con operaciones celebradas al amparo del presente Contrato, cuando éstas se presenten dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que las operaciones de que se trate deban ser liquidadas o hayan sido liquidadas, tratándose de TARJETAS DE DÉBITO, y dentro de los **20 (veinte)** días naturales siguientes, tratándose de TARJETAS DE CRÉDITO.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las partes convienen en que el ADQUIRENTE podrá modificar cualquier de las condiciones establecidas en el presente Contrato mediante comunicación por escrito que envíe al AFILIADO con cuando menos 30 (**treinta**) días naturales de anticipación a que Inicie su aplicabilidad. Las modificaciones propuestas por el ADQUIRENTE se entenderán aceptadas por el AFILIADO cuando éste continúe celebrando operaciones al amparo del presente Contrato, una vez que las modificaciones hubieren entrado en vigor.

EL AFILIADO y EL ADQUIRENTE convienen en que el aviso al que se refiere el párrafo anterior se realizará a través del portal de internet

del Adquirente <https://www.bansi.com.mx/>, en la sección de "Noticias Bansi".

Adicionalmente, el Adquirente podrá enviar el aviso descrito por cualquiera de los siguientes medios:

- Colocación de avisos en los lugares abiertos al público en las sucursales del Adquirente;
- Estados de cuenta de la Cuenta;
- Comunicación dirigida al correo electrónico que el Afiliado haya dado de alta ante el Adquirente.

DÉCIMA OCTAVA. EL AFILIADO deberá guardar secreto respecto a los desarrollos técnicos y de tipo administrativo que el ADQUIRENTE implemente en favor de aquel, a fin de lograr mejoras en los sistemas de cobro a la clientela, así como en los procedimientos de autorización, liquidación y operación en general de los PAGOS CON TARJETA.

DÉCIMA NOVENA. EL AFILIADO se obliga a pagar al ADQUIRENTE, los importes que correspondan a las tasas de descuento y/o comisiones que se causen por la prestación de los servicios a que se refiere el presente Contrato. Dichas tasas de descuento y/o comisiones se causarán de conformidad a la tarifa y montos vigentes establecidos por el ADQUIRENTE para este tipo de servicios, mismos que se harán de conocimiento previo del AFILIADO, así como aquellas modificaciones que los mismos vayan sufriendo en el tiempo. Asimismo, las partes convienen que las tasas de descuento o comisiones que se causen por concepto de servicios materia del presente Contrato serán revisadas con la periodicidad que libremente determine el ADQUIRENTE.

VIGÉSIMA. Independientemente de lo dispuesto en la cláusula anterior el AFILIADO está de acuerdo en cubrir al ADQUIRENTE, mediante cargo a cuenta, las tarifas correspondientes por los servicios, mismas que se detallan al AFILIADO en los términos de este contrato:

- Transacción manual (pagaré plaqueado).
- Pagaré y/o v comprobante electrónico.
- Cuota de afiliación.
- Cuota mensual
- Costo transaccional
- Insumos de TPV
- Cargas para configuración de TPV
- Mantenimiento preventivo y reparaciones en su caso.
- Informe detallado relativo a transacciones con tarjetas de crédito o de débito que llegue a solicitar el AFILIADO.
- Conciliación de transacciones.
- Obtención de pagarés originales.
- Por baja facturación y saldo en cuenta de cheques.
- Todas las demás que llegarán a estipularse.
- Renta mensual Terminal Punto de Venta o T. P. V. de acuerdo a los siguientes rangos de ventas por cada Terminal:

Rango de Ventas		RENTA
\$0	a \$50,000	\$500.00
\$50,001	en adelante	\$0.00

- En la inteligencia de que cuando la Terminal se trate de un servicio GPRS el AFILIADO se obliga a cubrir al ADQUIRENTE una cuota de \$179.00 mensuales, adicionales a la renta de la TPV por concepto del CHIP o SIM CARD celular.

VIGÉSIMA PRIMERA. EL AFILIADO se obliga frente al ADQUIRENTE a la reparación de cualquier daño patrimonial que (i) directa o indirectamente se le pueda causar como consecuencia del incumplimiento en que incurra el AFILIADO a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y (ii) le pueda ocasionar el AFILIADO como consecuencia de transacciones dolosas, irregulares o no autorizadas, actos ilícitos y fraudulentos o negligencia originados por el mismo AFILIADO, sus representantes, vendedores o cualquier personal de éste, otorgando a este acto su consentimiento al ADQUIRENTE, a fin de que éste último cargue a la Cuenta Liquidadora cualquier cantidad que sea necesaria para reparar el(os) daño(s) patrimonial(es) ocasionado(s).

VIGÉSIMA SEGUNDA. Para todos los efectos derivados del presente Contrato, el AFILIADO señala como su domicilio el señalado en la Carátula de este documento. El cambio de domicilio que el AFILIADO llegase a tener en lo futuro deberá ser notificado por escrito al ADQUIRENTE. En caso de no hacerlo, los avisos y notificaciones que realice el ADQUIRENTE en el último domicilio indicado, surtirán plenamente sus efectos liberando al ADQUIRENTE de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA TERCERA. El presente Contrato tendrá una vigencia de 2 (dos) años, sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier tiempo, previo aviso dado por escrito a la otra con una anticipación mínima de 30 (treinta) días naturales sin necesidad de resolución o declaración judicial al respecto. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este Contrato, dará la facultad a cada una de las partes a rescindir el mismo.

Según sea el caso, el AFILIADO deberá entregar en caso de terminación del presente Contrato, las TPVs, con sus accesorios y papelería que se le hubiere entregado para el uso de las mismas.

En caso de que el AFILIADO pretenda dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, el ADQUIRENTE podrá cobrar una pena convencional que será el resultado de multiplicar la cantidad de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos, Moneda Nacional) por el número de meses y/o fracción de mes pendientes de transcurrir para que se tenga por concluido el término de vigencia de este Contrato. En caso de prorrogarse este Contrato en términos de lo estipulado en el párrafo siguiente, el AFILIADO esta conforme en que el ADQUIRENTE ajuste la cantidad fija como base de la pena convencional, mediante aviso que deberá realizar al AFILIADO dentro de los primeros 30 (treinta días) del año siguiente y/o prorrogas.

Si el presente Contrato no se da por terminado anticipadamente o, en su caso, al momento de su vencimiento no hay notificación alguna para su terminación, se entenderá prorrogado en forma automática.

VIGÉSIMA CUARTA. El incumplimiento del AFILIADO a cualquiera de los términos de este Contrato dará derecho al ADQUIRENTE a su inmediata rescisión sin necesidad de declaración judicial al respecto y con independencia de los daños y perjuicios que el ADQUIRENTE pueda reclamar, bastando al efecto que se constate el incumplimiento para que proceda la rescisión de este Contrato y el AFILIADO quede obligado a pagar de inmediato al ADQUIRENTE cualquier cantidad que se le adeude en virtud del mismo.

En particular, el ADQUIRENTE podrá rescindir el presente Contrato, cuando el AFILIADO incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Fraccionar el importe total de las cantidades pagadas al amparo de las TARJETAS, documentándolas en dos o más pagarés diferentes, con el objeto de evadir el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente Contrato.
- b) Realizar transacciones que, al estar fuera de sus operaciones normales, resulten Irregulares.
- c) Cargar a los usuarios de las TARJETAS la tasa de descuento y/o comisión, contracargo que debe cubrir al ADQUIRENTE en virtud del presente Contrato o cualquier otra cantidad adicional.
- d) Utilizar en su negocio y de ser el caso en los establecimientos de su propiedad con fines de autofinanciamiento, las TARJETAS que cualquier institución hubiere emitido en su favor o de sus parientes consanguíneos hasta el segundo grado.
- e) Utilizar las TPVs y/o TARJETAS SIM y/o CAJAS REGISTRADORAS, en locales distintos a aquéllos para los cuales le fueron asignadas.
- f) Cuando no se ajuste a las políticas que el ADQUIRENTE le dé a conocer en materia de verificación y validación de TARJETAS y PAGOS CON TARJETA.

g) Cuando contando con, TPVs, y, en su caso, con sus respectivas TARJETAS SIM, **Bansi-SecureE´Commerce** o bien, CAJAS REGISTRADORAS, el AFILIADO no las utilice en la operación de las TARJETAS o las utilice en contravención a las políticas y procedimientos que haga de su conocimiento el ADQUIRENTE.

h) Cuando contando con TPVs y, en su caso, sus respectivas TARJETAS SIM, INETREDES y/o Bansi-SecureE´Commerce el AFILIADO no las utilice por un período de 60 (sesenta) días naturales.

i) Deje de cumplir con las obligaciones de pago consignadas en este Contrato.

j) Efectúe el depósito de PAGOS CON TARJETA, en cuenta de cheques distinta a la Cuenta Liquidadora.

k) Utilice números de autorización falsos.

l) Incluya en sus depósitos, PAGOS CON TARJETA correspondientes a establecimientos de giros o negocios ajenos al suyo.

m) No colabore con el ADQUIRENTE en investigaciones de cualquier tipo en las que se le haya solicitado su participación, o no entregue la documentación que al efecto se le requiera dentro del(os) plazo(s) pactado(s) en este Contrato, o bien, que derivado de la urgencia del caso en el plazo que se le indique.

VIGÉSIMA QUINTA. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes convienen en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes en Guadalajara, Jalisco o los competentes en el lugar de firma del presente Contrato, a elección del ADQUIRENTE, renunciando ambas partes a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA SEXTA. El Afiliado cuenta con un mecanismo o proceso de exclusión voluntaria, y esto a su vez no le impide al Afiliado que reciban comunicaciones importantes sobre transacciones o la relación de parte de los TITULARES DE MARCA,

VIGÉSIMA SEPTIMA. Una divulgación expresa al Establecimiento del Programa de que los TITULARES DE MARCA pueden utilizar la información obtenida en la solicitud del Establecimiento del Programa en el momento de su configuración para seleccionar y/o supervisar al AFILIADO en relación con los procesos de marketing y administración de la Tarjeta.

VII. AMERICAN EXPRESS REQUISITOS GENERALES.

VIGÉSIMA OCTAVA. EL AFILIADO entiende y está de acuerdo en que este programa se podría convertir en una relación directa de aceptación de la Tarjeta con American Express, solo cuando se convierta en un Establecimiento de Alta Facturación, al realizarse la conversión, el AFILIADO quedará obligado por el Contrato de Aceptación de Tarjeta de American Express vigente en ese momento; y American Express establecerá el precio y otras tarifas pagaderas por parte del AFILIADO para la aceptación de la Tarjeta.

VIGÉSIMA NOVENA. El AFILIADO expresa su aceptación de que no asignará a ningún tercero, un pago adeudado a él en virtud de los respectivos Contratos de Afiliación del Establecimiento, y toda deuda que surja de Cargos será por las ventas de buena fe de bienes y servicios (o ambos) en sus Establecimientos y libres de gravámenes, demandas e impedimentos aparte de los impuestos de venta ordinarios; sin embargo, el AFILIADO podrá vender y ceder las futuras Transacciones por cobrar al ADQUIRENTE, sus entidades afiliadas y/o cualquier otra fuente de financiamiento de efectivo por anticipado que se asocie con el ADQUIRENTE o sus entidades afiliadas, sin el consentimiento de American Express.

TRIGÉSIMA. El AFILIADO expresa su consentimiento para que American Express tenga los derechos de tercer beneficiario, pero no obligaciones, sobre el Contrato de Afiliación para Establecimientos

que proporcionará plenamente a American Express la capacidad de hacer valer los términos del Contrato de Afiliación para Establecimientos en contra del AFILIADO.

TRIGESIMA PRIMERA. El AFILIADO se excluye voluntariamente de aceptar tarjetas en cualquier momento, sin sanciones y sin afectar de manera directa o indirecta sus derechos de aceptar Otros Productos de Pago.

TRIGESIMA SEGUNDA. El ADQUIRENTE podrá poner fin al derecho del AFILIADO a aceptar Tarjetas por causa justificada, actividad fraudulenta, de otro tipo, por solicitud de American Express y/o si viola cualquiera de las disposiciones de la presente o de la Guía Operativa del Comercio de American Express que se encuentra disponible en el siguiente enlace www.americanexpress.com.mx/guia-comercio.

TRIGESIMA TERCERA. El AFILIADO debe cumplir con los Requisitos de Seguridad de Datos (DSR) de American Express y el Estándar de Seguridad de la Industria de Tarjetas de Pago (PCI DSS).

TRIGESIMA CUARTA. El ADQUIRENTE podrá cesar el uso de las Marcas Bajo Licencia de American Express y retirarlas del sitio web del AFILIADO y de donde sea que se exhiban después de la terminación del Contrato de Afiliación para Establecimientos o de la participación del AFILIADO en el Programa.

TRIGESIMA QUINTA. El ADQUIRENTE deberá asegurar la calidad de los datos y de que los Datos de Transacción y la información del AFILIADO se procesen rápidamente, de forma precisa y completa, y cumplan con las Especificaciones Técnicas de American Express.

TRIGESIMA SEXTA. El AFILIADO es responsable de estar atento a las leyes de privacidad y protección de los datos y cumplir con estas, y proporcionar divulgaciones específicas y adecuadas a los Tarjetahabientes sobre la obtención, el uso, y el procesamiento de los datos personales.

TRIGESIMA SEPTIMA. El AFILIADO deberá informar de todas las instancias, de un incidente de datos al ADQUIRENTE inmediatamente después del descubrimiento de este.

TRIGESIMA SEPTIMA BIS. El AFILIADO es responsable del cumplimiento al programa de American Express y a lo establecido lo establecido en la Guía Operativa del Establecimiento de American Express, disponible en American Express en línea en www.americanexpress.com.mx/guia-comercio.

TRIGESIMA SEPTIMA BIS 1. El AFILIADO otorga su consentimiento para que (i) El ADQUIRENTE, recopile y divulgue Datos de Transacciones, Datos de EL AFILIADO y otra información acerca de EL AFILIADO del Programa a American Express; y (ii) American Express utilice dicha información a fin de cumplir con sus responsabilidades en relación con el Programa, promover la Red de American Express, realizar análisis y generar informes, y para cualquier otro propósito comercial lícito, lo que incluye propósitos de comunicaciones de marketing comercial dentro de los parámetros del Contrato del Programa, y comunicaciones importantes sobre las transacciones o la relación de parte de American Express.

TRIGESIMA SEPTIMA BIS 2. El AFILIADO, podrá excluirse voluntariamente de recibir futuras comunicaciones de marketing comercial de American Express, marcando la siguiente casilla y/o mediante comunicación escrita a El ADQUIRENTE.

El AFILIADO, debe tener en cuenta que es posible que siga recibiendo comunicaciones de marketing mientras American Express actualiza sus registros para reflejar su elección. Excluirse voluntariamente de los mensajes de marketing no impedirá que reciba comunicaciones importantes sobre transacciones o la relación de parte de American Express.

TRIGESIMA SEPTIMA BIS 3. El ADQUIRENTE y/o American Express, podrán utilizar la información obtenida en la solicitud de EL AFILIADO del Programa en el momento de su configuración para

seleccionar y/o supervisar al Establecimiento del Programa en relación con los procesos de marketing y administración de la Tarjeta.

TRIGESIMA SEPTIMA BIS 4. El AFILIADO, tiene prohibido la facturación o cobro a cualquier Tarjetahabiente por cualquier compra o pago con la Tarjeta, salvo que se haya ejercido un Contracargo, el Establecimiento del Programa haya pagado por completo dicho Cargo, o de otra forma tenga el derecho a hacerlo.

TRIGESIMA SEPTIMA BIS 5. El AFILIADO es responsable de dar cumplimiento a todas las Leyes Aplicables, reglas y reglamentos relativos a la conducción del negocio del Establecimiento del Programa.

VIII. MESES SIN INTERESES

TRIGESIMA OCTAVA. EL AFILIADO Y EL ADQUIRENTE. El AFILIADO entiende y está de acuerdo en que este programa se podría convertir en una relación directa de aceptación, cuando mediante la firma del Anexo "A" del presente contrato, solicite ser afiliado al sistema de pagos denominado "Programa Meses Sin Intereses", que permita a los titulares de las tarjetas de crédito emitidas por LOS EMISORES PARTICIPANTES (en lo sucesivo los "Tarjetahabientes") diferir el pago del importe de sus compras o consumos efectuados con EL AFILIADO, en mensualidades fijas, según el plazo acordado en el Anexo A del presente contrato.

Entendiendo EL AFILIADO que una vez que firme el Anexo "A" del presente contrato, **EL AFILIADO y EL ADQUIRENTE**, convienen en establecer una promoción conjunta, mediante el sistema de pagos denominado "Programa Meses Sin Intereses", por tanto, a EL AFILIADO, le aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Capítulo VIII. MESES SIN INTERESES, por lo que deberá operar bajo las condiciones estipuladas en dicho capítulo y en el ANEXO "A" del presente contrato, para lo cual todas las transacciones deberán de ser operadas por el número de afiliación y ADQUIRENTE definidos en la carátula del presente contrato, o afiliaciones definidas en el Anexo "A" del presente Contrato, proporcionar la documentación requerida por EL ADQUIRENTE; quedando sujetas a los conceptos, términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y Anexo "A".

El Programa Meses sin Intereses no aplicará a tarjetas de vales y/o tarjetas de débito o cualquier tipo de tarjetas privadas, así como las tarjetas Bancarias que no correspondan a LOS EMISORES PARTICIPANTES estipulados en el siguiente link:

<https://www.promocionesmsi.com.mx/bancos-emisores>.

TRIGESIMA NOVENA. SERVICIOS. El Programa Meses sin Intereses, permitirá a los Tarjetahabientes adquirir los productos, bienes y/o servicios promocionados por EL AFILIADO, mediante Pagos Diferidos sin Intereses o parcializados, ya que el cargo por las compras que realice bajo el Programa Meses sin Intereses, aparecerá de manera parcial en cada uno de los estados de cuenta que reciba el Tarjetahabiente siguientes a la adquisición de los productos o servicios de que se trate, es decir, la cantidad que resulte de dividir el 100% del importe de la compra entre el número de meses establecidos en el Programa Meses sin Intereses, según las condiciones de promoción previstas en la Cláusula CUADRAGESIMA SEGUNDA del presente Convenio.

CUADRAGESIMA.TASA DE DESCUENTO MSI (COMISIÓN). EL AFILIADO acepta pagar una tasa de descuento adicional (TASA DE DESCUENTO MSI), previamente acordada, para participar en el Programa Meses sin Intereses. EL ADQUIRENTE descontará diariamente a EL AFILIADO, las tasas de descuento acordadas por las partes en el Anexo "A", más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente, por el Programa Meses sin Intereses. Las tasas de descuento o comisiones serán calculadas sobre el 100% de las compras que los Tarjetahabientes realicen de los productos o servicios ofrecidos por EL AFILIADO, y cuyas compras fueren realizadas bajo y durante la vigencia del Programa Meses sin Intereses, dicha Tasa De Descuento MSI, es independiente a cualquier otro costo estipulado en el contrato.

EL AFILIADO en este acto autoriza expresamente a los EMISORES PARTICIPANTES a cobrar las tasas de descuento o comisiones

mencionadas en el párrafo anterior y/o cualquier otro cargo o cantidad debida en términos del presente Contrato y Anexo "A" exigible por ley, en la cuenta de cheques señalada en la carátula del presente contrato, en el entendido de que los EMISORES PARTICIPANTES quedan facultados mas no obligados a efectuar dichos cobros, por lo que la falta de cobro no exime a EL AFILIADO del pago de las cantidades debidas. Sirviendo la presente como autorización expresa de cargo a cuenta en términos del artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito.

CUADRAGESIMA PRIMERA. PRECIO DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS. Las tasas de descuento o comisiones y el IVA objeto del presente Convenio por ninguna razón deberán de ser cobradas al Tarjetahabiente, estas deberán ser siempre cubiertas por EL AFILIADO, quien se obliga a no incrementar el precio del producto o servicio que ofrezca al Tarjetahabiente para cubrir la tasa de descuento o comisión y/o el IVA.

CUADRAGESIMA SEGUNDA. OPERATIVIDAD. Las partes acuerdan que el Programa de Pagos Diferidos sin Intereses aplicará a los Tarjetahabientes que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que cuenten con una tarjeta de crédito emitida por LOS EMISORES PARTICIPANTES.
- b) Que cuenten como mínimo con el saldo disponible suficiente para cubrir el 100% del producto y/o servicio a adquirir.
- c) Que el monto mínimo de compra por operación a diferir bajo el Programa de Pagos Diferido sea el que se menciona en Anexo "A", del presente contrato.

Al cumplirse las condiciones previstas y si el Tarjetahabiente desea que el cargo sea bajo el Programa Meses sin Intereses, LOS EMISORES PARTICIPANTES, deberán diferir al Tarjetahabiente el pago del importe total de cada transacción efectuada, según EL PLAZO ACORDADO en Anexo "A", del presente contrato.

CUADRAGESIMA TERCERA. DEVOLUCIONES. En caso de devoluciones de los bienes y/o productos o rechazo del servicio adquirido, efectuadas después del diferimiento o parcialización del pago por la compra efectuada EL AFILIADO, a través del ADQUIRIENTE, deberá de efectuarle a LOS EMISORES PARTICIPANTES la bonificación de la operación correspondiente devolviendo a LOS EMISORES PARTICIPANTES las cantidades recibidas por dicha operación, este proceso no contempla que LOS EMISORES PARTICIPANTES condonen la tasa de descuento o comisión por el diferimiento, por lo que la devolución deberá de realizarse con el importe íntegro de la compra original para que sea restaurado el saldo disponible de la tarjeta de crédito a la que fue cargada la misma, sin embargo, no podrán ser eliminados los cargos diferidos pendientes de aplicar que seguirán apareciendo en el estado de cuenta correspondiente, sin que esto deba afectar el saldo disponible de la tarjeta de crédito respectiva.

CUADRAGESIMA CUARTA. PROMOCIÓN. EL AFILIADO se compromete a ofrecer a sus clientes el Programa Meses sin Intereses para las compras o consumos que realicen dentro de la vigencia del mismo.

Las partes se otorgan mutuamente, permiso para que se utilicen los logotipos tanto de LOS EMISORES PARTICIPANTES como de EL AFILIADO, únicamente para los fines publicitarios del Programa Meses sin Intereses, por lo que cualquier cartel, tríptico, inserto, anuncio, o en cualquier medio de comunicación y propaganda en general, deberá someterse al consentimiento expreso y por escrito de ambas partes, mínimo con (10) diez días hábiles de anterioridad a su distribución y/o divulgación.

Las partes reconocen expresamente que las autorizaciones para el uso de los logotipos, marcas, nombres y avisos comerciales para fines publicitarios y/o de promoción, no implica la transmisión de derecho alguno sobre los mismos.

La autorización para utilizar los logotipos de los EMISORES PARTICIPANTES, únicamente estará vigente respecto de piezas publicitarias de cualquier tipo que sean previamente aprobadas por los EMISORES PARTICIPANTES.

EL AFILIADO reconoce y acepta expresamente que será de su exclusiva responsabilidad el diseño del material publicitario editado por él, así como la información contenida en el mismo, aceptando toda responsabilidad frente a terceros y autoridades, por lo que se obliga a adoptar las medidas que sean necesarias para evitar cualquier reclamación o perjuicio que pueda derivar para LOS EMISORES PARTICIPANTES por el envío del material publicitario. Al respecto LOS EMISORES PARTICIPANTES en ningún momento estarán obligados a analizar la procedencia, exactitud, veracidad, uso autorizado, oportunidad de los textos, ilustraciones o de los contenidos en el material publicitario, por lo que EL AFILIADO expresamente se responsabiliza de sacar en paz y a salvo a LOS EMISORES PARTICIPANTES de cualquier reclamación, que pueda surgir con motivo de la edición y envío del material.

CUADRAGESIMA QUINTA. - VIGENCIA. La participación del AFILIADO en el "Programa Meses Sin Intereses" es indefinida, e inicia a partir de la firma en el anexo "A". Sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado mediante aviso por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

CUADRAGESIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. EL AFILIADO, EL ADQUIRIENTE y LOS EMISORES PARTICIPANTES se comprometen a guardar absoluta confidencialidad sobre las condiciones estipuladas y el material o información confidencial que se den a conocer como consecuencia del presente Contrato.

EL AFILIADO, EL ADQUIRIENTE y LOS EMISORES PARTICIPANTES, tomarán las medidas necesarias para que sus empleados mantengan en forma confidencial y no divulguen a cualquier tercero (entendiéndose en este caso al tercero como persona ajena a la prestación de los productos objeto de este instrumento) toda o parte de la información confidencial intercambiada, la que sólo podrá ser revelada a terceros previo acuerdo de las partes o por requerimiento de autoridad competente.

De conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, LOS EMISORES PARTICIPANTES, al procesar la información del AFILIADO o del cliente de éste, están obligados a observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad previstos en dicha Ley.

En los mismos términos y de conformidad con el aviso de privacidad que LOS EMISORES PARTICIPANTES pusieron a su disposición en sus respectivos portales de internet, para obtener, usar, divulgar, almacenar, transferir, y compartir su información personal (en caso de ser persona física con actividad empresarial o de los representantes en caso de tratarse de persona moral), comercial, financiera y crediticia, así como el expediente en donde consta dicha información, con todas y cada una de las entidades pertenecientes a los Grupos de LOS EMISORES PARTICIPANTES a nivel nacional o internacional, así como a prestadores de servicios relacionados con este Convenio. EL AFILIADO acepta el tratamiento de los datos e información proporcionada para los fines descritos en el aviso de privacidad y que LOS EMISORES PARTICIPANTES en todo momento podrán efectuar cambios en el mencionado aviso de privacidad los cuales serán actualizados en sus respectivos portales de internet sin que medie notificación por escrito.

CUADRAGESIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD. LOS EMISORES PARTICIPANTES y EL ADQUIRIENTE no asumen ninguna responsabilidad por el resultado de las promociones, niveles de compra y desde luego, de los resultados económicos y otras consecuencias que se deriven para EL AFILIADO por la publicidad y promoción y envío del material publicitario del Programa Meses sin Intereses.

Las partes convienen en que LOS EMISORES PARTICIPANTES no serán responsables por la calidad de los productos y/o servicios, ni por el tiempo de entrega de los mismos, por lo que EL AFILIADO se obliga a sacar en paz y a salvo a LOS EMISORES PARTICIPANTES y EL ADQUIRIENTE por cualquier reclamación que pueda presentarse por los productos y/o servicios de EL AFILIADO.

En el presente contrato no existe error, ni dolo, ni lesión de ninguna clase, o cualesquier otros vicios que pudieran invalidarlo, en virtud de lo anterior, leído que fue el presente contrato, enteradas y conformes las partes con su contenido, valor, fuerza y alcance legal, lo firman por duplicado como expresión de su consentimiento, en la ciudad de _____ los _____ días del mes de _____ de 20__.

EL ADQUIRENTE

Bansi, S.A.,
Institución de Banca Múltiple

REPRESENTADO POR:

PUESTO(S):

AUTORIZO A EL BANCO A QUE LLEVE A CABO INVESTIGACIONES Y MONITOREO PERIÓDICO SOBRE MI COMPORTAMIENTO CREDITICIO ANTE LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA AUTORIZADAS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DECLARO QUE CONOZCO LA NATURALEZA Y ALCANCE DE LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITARÁ, ADEMÁS DEL USO QUE EL BANCO HARÁ DE TAL INFORMACIÓN, CONSINTIENDO QUE ESTA AUTORIZACIÓN SE ENCUENTRE VIGENTE POR UN PERIODO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA Y EN TODO CASO DURANTE EL TIEMPO QUE MANTENGAMOS RELACIÓN JURÍDICA.

EL AFILIADO

REPRESENTADO POR: